

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, debidamente representada **por el Crnl. CSM. Oswaldo Mauricio González Mosquera**, en su calidad de Rector y representante legal, a quien en adelante para efectos del presente convenio se denominará **“UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE”**; y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR** legalmente representado por el **Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde**, en su calidad de Director General, conforme al Decreto Ejecutivo No.17, de fecha 28 de mayo de 2025; a quien para los efectos de este convenio se la podrá designar como el **“SENAE”**; y, en conjunto denominadas **“LAS PARTES”**.

Los representantes de las personas jurídicas que comparecen a la celebración de este convenio declaran ser suficientemente capaces de obligarlas en los términos que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El SENAE y la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE reconocen la importancia de la cooperación científica, académica y tecnológica, basándose en los intereses del progreso de la provincia y del país, en las aspiraciones de desarrollar vínculos de interacción, considerando oportuno unificar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de objetivos institucionales.

1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

1.2. En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

1.3. El SENAE es un organismo al cual se le atribuye en virtud del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera; cuya misión es servir a los usuarios con

una gestión pública íntegra y comprometida, mediante un liderazgo basado en valores; que promueva la competitividad del país manteniendo el equilibrio entre el control efectivo y la facilitación del comercio, así como, en observancia a su visión que es ser reconocidos como una institución íntegra, ejemplo del cambio, con procesos innovadores y servidores comprometidos que contribuyan eficazmente a la facilitación del comercio.

1.4. El SENA E con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760013480001, es una persona jurídica; con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, Parroquia Rocafuerte, Calle Av. Malecón y Av. 9 de octubre.

1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y, el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-

- El **artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- El **artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- El **artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

- El **artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- El **artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior**, establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de su autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
- El **artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior**, establece: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*
- El **artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior**, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; y a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*
- El **artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior** señala que: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*

- El **Reglamento de Régimen Académico**, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de fecha 14 de julio de 2022, en su artículo 41 expresa lo siguiente: *“Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:
Educación continua;
Prácticas
preprofesionales;
Proyectos y servicios
especializados; Investigación;
Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
Ejecución de proyectos de innovación;
Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.
Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”*
- El **artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico** dispone: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)
Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.
Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. (...)”*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto principal del presente convenio es establecer lazos de cooperación interinstitucional para promover procesos de articulación de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito que los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, puedan realizar sus prácticas preprofesionales en el campo de su formación profesional, que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de los estudiantes; las prácticas se realizarán en las instalaciones del SENA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, ninguna de las modalidades de vinculación establecidas en la Ley Orgánica de

Educación Superior, generará algún tipo de relación laboral o solidaridad entre la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE y el SENA E, y no se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y leyes afines.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de otra normativa o posteriores acuerdos, o, que se entiendan asumidas como parte de la misma naturaleza de la práctica preprofesional, en virtud del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

4.1 COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

- 4.1.1. Designar un responsable de la administración y ejecución del presente convenio.
- 4.1.2. Velar para que los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE que realicen sus prácticas preprofesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del SENA E
- 4.1.3. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor que designe el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 4.1.4. Seleccionar los estudiantes idóneos en las carreras concernientes a los campos y, programas afines a los requerimientos del SENA E, se seleccionará a los estudiantes mediante un proceso de selección según los criterios de la Institución que deberán ser coherentes con los definidos por el SENA E.
- 4.1.5. Remitir oportunamente las respectivas hojas de vida de los estudiantes interesados en realizar las actividades objeto del presente convenio; para que el SENA E realice la selección respectiva.
- 4.1.6. Disponer que los estudiantes que hagan actividades de prácticas e investigación, respectivamente, deberán guardar la reserva de la información que le sea proporcionada por el SENA E.
- 4.1.7. Aceptar, para su reconocimiento académico, el certificado de prácticas pre profesionales conferido por el SENA E.
- 4.1.8. Cumplir las obligaciones y compromisos asumidos en el marco de este convenio.
- 4.1.9. Disponer que los estudiantes y docentes, en caso de realizar visitas previamente programadas entre LAS PARTES, a las instalaciones del

SENAE, hagan uso de las medidas de bioseguridad que en dicha entidad se haya implementado.

- 4.1.10. Tomar acción sobre situaciones de incumplimiento y observación por parte del estudiante respecto a las normas del SENAE y de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.
- 4.1.11. Poner en conocimiento de los estudiantes que, entre ellos y el SENAE, no existirá vínculo laboral alguno.
- 4.1.12. Previa coordinación, facilitar los espacios necesarios para la realización de eventos institucionales o académicos en conjunto a otorgarse, y la debida coordinación logística con las instalaciones, cuando estos sean solicitados y LAS PARTES acuerden su utilización.

4.2. COMPROMISOS DEL SENAE:

- 4.2.1. Solicitar cuando lo requiera, estudiantes para realizar las actividades objeto del presente convenio.
- 4.2.2. Determinar y regular las áreas para las prácticas, de acuerdo al área de conocimiento de formación del estudiante, según las necesidades de las diferentes unidades del SENAE, la misma se reserva la competencia de determinar el número de practicantes que ingresen a la precitada Institución.
- 4.2.3. Seleccionar a los estudiantes de forma objetiva y en línea con los requisitos del área solicitante, de ser el caso no se seleccionará a ninguno y se solicitará a la Universidad un nuevo listado de aspirantes.
- 4.2.4. Recibir en calidad de practicantes a los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE para su involucramiento en un plan de actividades cuyas temáticas resulten en un aprendizaje significativo para la formación de los estudiantes.
- 4.2.5. Facilitar y coordinar con los estudiantes los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia a la normativa vigente.
- 4.2.6. Ubicar a los estudiantes en una unidad departamental que permita el desarrollo de actividades formativas propias de una práctica preprofesional.

- 4.2.7. Designar una persona que será la encargada de calificar e informar sobre el desempeño del practicante en la realización de las funciones asignadas. Para el efecto, una vez terminada la práctica preprofesional, el SENA E deberá conferir el certificado correspondiente al estudiante que ha cumplido todos los requerimientos a cabalidad con la práctica preprofesional.
- 4.2.8. Tratar con el debido respeto a los practicantes y asignarles tareas adecuadas al perfil que les permitan una real práctica preprofesional o actividad de servicio comunitario. Esta disposición deberá ser observada por los Distritos, en el marco del convenio suscrito con la Universidad.
- 4.2.9. Proporcionar al estudiante que realiza la práctica preprofesional la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, y brindarle las facilidades para que no obstaculice su rendimiento académico dentro de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.
- 4.2.10. Ubicar al estudiante a realizar actividades de prácticas preprofesionales en áreas relacionadas a la especialidad o carrera que cursa en la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE de manera que pueda aplicar los conocimientos adquiridos en su carrera, así como también, complementar su formación académica y desarrollar destrezas propias del entorno laboral.
- 4.2.11. Notificar a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE de cualquier situación o acción del estudiante que contravenga lo convenido en el presente convenio, las normas de la Universidad, las normas del SENA E, o que requiera la intervención de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.
- 4.2.12. En caso de comportamientos negativos de parte de uno o más practicantes, el SENA E se reserva el derecho de suspender la práctica preprofesional y comunicar inmediatamente a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE señalando el motivo de suspensión.
- 4.2.13. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas preprofesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste la carrera en la que cursa el estudiante, el periodo y el total de horas de prácticas realizadas.

4.3. COMPROMISOS DEL PRACTICANTE:

- 4.3.1. Cumplir la práctica durante el período acordado, con responsabilidad y acatamiento de lo establecido en este convenio, a las normas constitucionales, legales e internas que rigen en la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en el SENA E y de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el funcionario responsable de la unidad o área donde cumpla la práctica, para lo cual, el estudiante, a la terminación de la misma, suscribirá el correspondiente certificado con el SENA E.
- 4.3.2. Guardar la debida reserva y secreto profesional, respecto a los procedimientos e información que desarrolle y posee el SENA E.
- 4.3.3. Actuar con absoluta honorabilidad, transparencia y agilidad en todas las gestiones que se le encomiende, quedando prohibido solicitar, cobrar o recibir dinero, objetos, regalos, favores o cualquier tipo de beneficio que distorsione su recta conducta, tanto del personal del SENA E, como de los usuarios externos de este.
- 4.3.4. Observar una correcta conducta con apego a las normas de ética de la Institución y acudir puntualmente en el horario asignado al cumplimiento de sus actividades.
- 4.3.5. Solicitar luego de finalizadas sus prácticas preprofesionales, el certificado correspondiente (mediante correo electrónico), en el término de 15 días de finalizada sus prácticas.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN, HORARIOS y ASISTENCIA. -

Las actividades de los practicantes serán establecidas de acuerdo a su perfil y área de la ejecución. Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior y las normas internas de la Universidad, el SENA E llevará el reporte de asistencia que será remitido a la Universidad.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTO. -

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación interinstitucional, no generará obligaciones financieras, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre LAS PARTES.

El desarrollo de las prácticas preprofesionales que ejecuten los estudiantes universitarios, no representa un compromiso u obligación para destinar recursos económicos o remuneración alguna respecto a las prácticas preprofesionales o proyectos que se ejecuten.

Así mismo, se deja constancia de que las referidas prácticas estudiantiles no conllevan relación laboral alguna, y, se sujetan exclusivamente a lo determinado en el presente convenio y la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El plazo del presente convenio tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de LAS PARTES de manera escrita con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual, LAS PARTES deberán suscribir el instrumento pertinente, estableciendo de existir, las nuevas condiciones. De no suscribirse la renovación dentro del plazo señalado, el presente instrumento se entenderá como no renovado.

Este documento podrá ser modificado de común acuerdo entre LAS PARTES o terminado en forma anticipada por iniciativa de cualquiera de ellas previo aviso a la otra, siempre y cuando se den circunstancias de incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas, la notificación deberá ser por escrito, y tendrá efecto ocho días después de recibidas las comunicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Son causas de **TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL**, las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo establecido para el desarrollo de la práctica pre profesional.
- b) Incumplimiento por parte del estudiante de las obligaciones y responsabilidades dentro del SENAE. En este caso, el SENAE deberá hacer un informe de lo sucedido para que la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE conozca y se proceda el cambio de practicante si se diera el caso y proceda conforme a sus reglamentos.
- c) Incumplimiento por parte del estudiante de sus obligaciones y responsabilidades en el marco de su práctica preprofesional, dentro de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - **ESPE** En este caso, la unidad académica que corresponda presentará el informe respectivo.
- d) Incumplimiento de los compromisos acordados por parte de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE o del SENAE.

Son causas de **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Voluntad de una de LAS PARTES notificada a la otra parte, con al menos 30 días de anticipación.
- c) Acuerdo entre LAS PARTES.

- d) Por incumplimiento de los objetivos de alguna de LAS PARTES, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación, mediante comunicación escrita explicativa de las causales de la decisión.
- e) Por fuerza mayor debidamente justificado por la parte que lo alegare

La no renovación o terminación del presente convenio no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución, los mismos que se respetarán, en los términos y condiciones establecidas hasta su terminación o cumplimiento. El SENA se compromete a respetar las prácticas pre profesionales ya iniciadas por los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de ellos, salvo que se produzcan causales de terminación de la práctica preprofesional.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN EN MATERIA LABORAL. -

La suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral; por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará en el marco de las responsabilidades devenidas del presente instrumento a través de los documentos legales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad todos los temas inherentes a derechos laborales.

Se establece expresamente que las actividades que desempeñan los estudiantes al amparo del presente acuerdo, de ninguna manera significa su vinculación laboral con la institución que los acogerá para sus prácticas preprofesionales; por lo que, la institución cooperante no asume obligaciones de pagar valor alguno a los estudiantes, conforme consta en el inciso quinto del Art. 42 de Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, ya que se trata de prácticas pre profesionales en actividades de formación académicas.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DELEGADOS Y NOTIFICACIONES.-

Con el propósito del buen cumplimiento, ejecución y correcta aplicación del convenio LAS PARTES señalan los siguientes delegados y direcciones para notificaciones:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Cargo: Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz

E-mail: causuario@espe.edu.ec

Teléfono: (593) 3 989 400 Ext. 1951

Dirección: Av. General Rumiñahui, S/N.

Ciudad: Quito - Ecuador

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nombre: Subsistema de Desarrollo y Gestión del Talento Humano

E-mail: capacitarrhh@aduana.gob.ec

Teléfono: (04) 3731030 / ext. 3177, 3186, 3197, 3201

Dirección: Malecón Simón Bolívar entre 9 de octubre y P. Icaza

Ciudad: Guayaquil, Ecuador.

Líder de Capacitación: Analista de Talento Humano

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES. -

En cualquier momento, LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar el enlace del contenido del presente convenio, siempre que no se altere el objeto de este, que exista consentimiento de LAS PARTES y se lo haga por escrito.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN. -

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra PARTE.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría

General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

LAS PARTES aceptan clara y expresamente que podrán ser citados por vía telemática, para los fines legales pertinentes, en los siguientes correos electrónicos:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR: capacitarrhh@aduana.gob.ec

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información, documentación o datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los establecidos, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la parte titular de la información.

Este deber de confidencialidad se extiende de manera obligatoria a los servidores, funcionarios, delegados y, en especial, a los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en el marco del presente Convenio, quienes deberán guardar absoluta reserva sobre toda información que conozcan o reciban durante el desarrollo de sus actividades en el SENAEC o en la institución correspondiente.

Las partes se comprometen, además, a no utilizar el nombre, logotipo o signos distintivos de la otra parte en documentos, publicaciones o cualquier tipo de material de difusión, sin contar con la autorización previa y por escrito de la institución titular.

La obligación de confidencialidad entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente Convenio y se mantendrá durante toda su ejecución, así como de manera indefinida con posterioridad a su terminación, independientemente de la causa que la motive.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula constituirá una infracción al deber de confidencialidad y dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales del Ecuador, ambas partes acuerdan ser responsables conjuntas del tratamiento de los datos personales con la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto del presente convenio. Se comprometen a cumplir con la legislación vigente, adoptar medidas de seguridad adecuadas, garantizar la confidencialidad, y respetar los derechos de los titulares de los datos.

El tratamiento se realizará de manera lícita, transparente y con propósitos explícitos, sin transferir información a terceros sin consentimiento expreso o requisito legal. También se comprometen a aplicar medidas de seguridad y notificar incidentes en el plazo estipulado por la normativa.

Los datos serán conservados solo el tiempo necesario para cumplir su finalidad y posteriormente serán tratados o conservados al tenor de lo que señale la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

1.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

- Nombramiento de la Máxima Autoridad o su delegado; y
- Resolución de Delegación para la firma del convenio, de ser el caso.

2.- LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

- Documento que certifique la existencia de la persona jurídica;
- Escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la persona jurídica;
- Nombramiento actualizado del representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

LAS PARTES declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, LAS PARTES suscriben el documento de forma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma insertada.

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA –
SENAE**

CrnI. CSM. Oswaldo Mauricio González
Mosquera, Ph.D.
RECTOR

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL